

Nota secretarial: Corozal, 28 de junio de 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita que se requiera al tesorero pagador.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JESÚS SANEZ TOVAR

DEMANDADO: YAIR ALBERTO PÉREZ TAPIAS

RADICADO: 702154089001-2022-00058-00

ASUNTO: Requerimiento sobre medidas cautelares

Visto el informe que antecedente proveniente del destinatario del embargo y secuestro del salario del demandado y la solicitud del apoderado de la parte demandante, no es posible ordenar requerimiento alguno, porque se están ejecutando otras medidas cautelares decretadas o registradas con anterioridad a la ordenada en este proceso.

Así las cosas, le corresponde al demandante y al juzgado esperar el turno para que la medida cautelar se pueda materializar con respecto a la obligación ejecutada en este proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE,**

RESUELVE

ÚNICO: No requerir al tesorero pagador de la Policía Nacional de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA